



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2016 00078 00**

Accionante: MEDARDO JOSE VILLADIEGO PEREZ

Accionado: NUEVA E.P.S.

Acción: TUTELA

Mediante escrito presentado el 16 de mayo 2016¹, la parte accionada por medio de apoderado impugna la sentencia proferida por este despacho el 5 de mayo de 2016 en la acción de la referencia, la cual le fue notificada por correo certificado el día 13 de mayo de 2016² según obra en la guía de entrega.

El artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991 regula lo atinente a la impugnación de los fallos en acciones de tutela, y al respecto señala:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados a la Corte Constitucional para su revisión.”

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Sincelejo

RESUELVE

1º. Por ser procedente y haber sido presentada en tiempo, se concede la impugnación interpuesta por la parte accionada contra la sentencia proferida por este despacho el 5 de mayo de 2016.

2º. Remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

¹ Folios 40 y ss.

² Folio 54.